

CONVENCION CONSTITUYENTE DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

S e ñ o r:

El día 6 de febrero de 1952 culminó una de las etapas más importantes del proceso constitucional en que se encuentra Puerto Rico. En esa fecha los miembros de la Convención Constituyente electa por el pueblo para redactar la Constitución de este país, terminó sus trabajos y sus miembros firmaron el documento político que, en mi carácter de Secretario de la Convención Constituyente de Puerto Rico, me complazco en remitirle.

Me he tomado la libertad de hacer llegar a sus manos el adjunto ejemplar de la Constitución de Puerto Rico, por parecerme que este documento puede interesar a las personas de los países amigos del sur de nuestro hemisferio que han seguido con cordial atención el proceso histórico puertorriqueño.

Tan pronto como el pueblo de Puerto Rico organice su Gobierno al amparo de su propia Constitución, se habrá creado un nuevo tipo de estado político que bien merece, a mi juicio, el examen y estudio de los que en nuestra época se preocupan por hallar nuevas fórmulas creadoras que garanticen la convivencia internacional. La aprobación de la Constitución de Puerto Rico reconoce jurídicamente una situación que de hecho existía desde algunos años a esta parte. Me refiero a la asociación política y económica que, en un plano de igualdad y plena dignidad para ambos pueblos, ha ido cristalizando entre Puerto Rico y Estados Unidos.

Puerto Rico es ya de hecho y de derecho un estado constituido por un pueblo racial y culturalmente iberoamericano, voluntariamente asociado a Estados Unidos sobre las bases de un Convenio entre ambos pueblos. Este Convenio está encarnado en una ley aprobada por el Congreso de Estados Unidos y ratificada por los votos del pueblo de Puerto Rico. El Convenio establece el pleno gobierno propio de la Isla en todo lo concerniente a su régimen interior, y conserva las relaciones económicas, fiscales y de común ciudadanía que se consideran, y han demostrado ser, mutuamente beneficiosas a Estados Unidos y Puerto Rico. Algunas de esas relaciones son las

siguientes: ciudadanía común, que conlleva la entera libertad de tránsito del puertorriqueño por todo el territorio de la Unión, en absoluta igualdad de derecho al de cualquier otro conciudadano de cualquier estado federado de esa Unión; identidad del sistema judicial, que implica el derecho de los ciudadanos a llevar sus asuntos en apelación hasta el mismo Tribunal Supremo Federal en Wáshington; comercio libre entre Puerto Rico y Estados Unidos; la no contribución de Puerto Rico en ninguna forma al Tesoro Federal a menos que dé su consentimiento a ello; y, la participación de Puerto Rico en leyes del Congreso Federal que extienden ayuda económica a los estados federados para el desarrollo de carreteras, crédito agrícola, construcción de hospitales, seguro social, etc., etc., aunque esto no por obligación del Convenio, sino por la práctica seguida hasta la fecha con los estados federados y Puerto Rico.

En la sesión de clausura de la Convención Constituyente de Puerto Rico el Gobernador, don Luis Muñoz Marín, pronunció un discurso que me parece de gran utilidad para arrojar luz sobre el significado y alcances del proceso constitucional puertorriqueño. El Sr. Muñoz Marín ha tenido la amabilidad de autorizarme a distribuir sus palabras en dicha ocasión y me complazco en acompañarle copia de su discurso.

Con el testimonio de mi más alta estima, me suscribo atentamente,

  
JOSE BERRIOS BERDECIA, Secretario  
Convención Constituyente de Puerto Rico

Marzo de 1952